



Resolución Administrativa

Puente Piedra, 29 de agosto de 2024

VISTO:

El expediente N° 6463, que contienen el Informe N°020-08/2024-UEI-HCLLH/MINSA de fecha 29 de agosto de 2024, emitido por el responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, mediante el cual solicita actualización del Documento Equivalente de la IOARR con Código Único de Inversión N° 2577240; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 4° del Decreto legislativo N°1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Sector Salud, está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la presente Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva.

Que, los literales a) y b) del Artículo 5° de la precitada Ley, contemplan como función rectora del Ministerio de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, Dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, la gestión de los recursos del sector; así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

Que, la Ley N°26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias señala que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo;



Resolución Administrativa

los literales a) y b) del numeral 4.1 del presente Decreto Legislativo. Para dichas inversiones, la forma de registro se definirá en el Reglamento del presente Decreto Legislativo;

Que, el numeral 4.3 del Artículo 4° de la citada norma legal dispone que únicamente podrá asignarse recursos e iniciarse la fase de Ejecución de las inversiones consideradas en el programa multianual de inversiones correspondiente. En lo referente a las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación que no constituyen proyecto, el registro se realizará de forma agregada y simplificada en la programación multianual para la aplicación del presente numeral, conforme a los criterios que se establecen en el reglamento del presente Decreto Legislativo;

Que, conforme a lo dispuesto en el sub numeral 6 del numeral 12.3 del Artículo 12° del Decreto Supremo N°284-2018-EF y modificatoria, dispositivo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1252, establece que son funciones de las UF aprobar las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, en concordancia con lo señalado en el sub numeral 2 y sub numeral 3 del numeral 13.3 del Artículo 13° que dispone como funciones de la UEI elaborar el expediente técnico o documento equivalente para las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, teniendo en cuenta la información registrada en el Banco de Inversiones, así como ejecutar física y financieramente las inversiones;

Que, del mismo modo el numeral 8.2 del Artículo 8° de la norma precitada señala que la Dirección General Programación Multianual de Inversiones tiene entre sus funciones, aprobar directivas, procedimientos, lineamientos, instrumentos metodológicos de alcance general y demás normas complementarias del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, necesarias para su funcionamiento y la aplicación de las fases del Ciclo de Inversión;



Resolución Administrativa

siendo la profesión de la salud de interés público como la provisión de servicios de salud, cualquiera que sea la persona o instituciones que lo provea;

Que, el numeral VI del Título Preliminar de la citada Ley establece como responsabilidad del Estado, promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de salud pública, con arreglos y principios de equidad;

Que, el numeral IX de la Ley antes mencionada, menciona que la norma de salud es de orden público y regula materia sanitaria, así como la protección del ambiente para la salud y la asistencia médica para la recuperación y rehabilitación de la salud de las personas.

Que, el Decreto Legislativo N°1252, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como Sistema Administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, estableciendo el numeral 4.1 del Artículo 4°, de la fase del ciclo de inversiones, que las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación no constituyen un proyecto de inversión;

Que, de conformidad con el numeral 4.1 del Artículo 4° del Legislativo N°1252 dispositivo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N°27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, establece que el ciclo de la Inversión tiene las fases siguientes; a) programación multianual, b) Formulación y Evaluación, c) Ejecución y d) Funcionamiento. Asimismo, el numeral 4.2 menciona que las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación no constituyen un proyecto de inversión, por lo que no les resulta aplicable la fase prevista en



Resolución Administrativa

Que, en ese mismo sentido, la norma indicada precedentemente establece la fase de ejecución física de inversiones:

"Artículo 17. Fase de Ejecución

(...)

17.1 La fase de Ejecución se inicia luego de la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión, o de la aprobación, en el caso de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.

17.2 La fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones.

17.7 Luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de las inversiones (...)

Que, de otro lado, el Artículo 28° de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N°001-2019-EF/63.01 dispone que:

Artículo 28. Aprobación de las IOARR

28.1 La UF aprueba las IOARR mediante el registro del Formato N°07-C: Registro de IOARR en el aplicativo informático del Banco de Inversiones.



Resolución Administrativa

28.2 La UF debe determinar si el servicio que será objeto de alguna IOARR requiere que la capacidad para su provisión sea ampliada, en cuyo caso debe formular el proyecto de inversión respectivo.

28.3 La aprobación de una IOARR tiene una vigencia máxima de un (01) año contado desde su registro en el Banco de Inversiones, debiendo realizarse el cierre de la inversión si no se inicia la fase de Ejecución dentro de dicho plazo.

Que, asimismo, el numeral 32.4 y 32.5 del Artículo 32° de la citada Directiva prescribe que:

(...)

32.4 La aprobación del expediente técnico o documento equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión.

32.5 Tras la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la UEl registra en el Banco de Inversiones mediante el Formato N°08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N°08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, la información resultante del expediente técnico o documento equivalente aprobados y adjunta el documento de aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la memoria descriptiva, el presupuesto de la inversión y el cronograma de ejecución física y financiera".

Que, el numeral 34.3 del Artículo 34° de la Directiva N°001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, señala que, en el caso de las IOARR, los expedientes técnicos o documentos equivalentes tienen una vigencia máxima de un (01) año contado a



Resolución Administrativa

partir de su aprobación. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado la ejecución física, la UEI actualiza el expediente técnico o documento equivalente a fin de continuar con su ejecución;

Que, respecto a la gestión por procesos relacionado con la actualización del Documento Equivalente de la IOARR con N° 2577240 denominado "Adquisición de Equipo Ecógrafo, Mesa de Operaciones Hidráulica/Eléctrica, Mesa de Partos y Cama Clínica Rodable; Además de Otros Activos en el(la) EESS Hospital Carlos Lanfranco La Hoz en la Localidad Puente Piedra, Distrito de Puente Piedra, Provincia Lima, Departamento Lima", se tiene que, en el marco normativo relacionado con el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de la Inversiones en la fase de formulación se advierte que la Unidad Formuladora del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz ha registrado y aprobado el Formato N° 07-C: Registro de Formulación de fecha 06 de marzo del 2024 y aprobada con fecha 07 de marzo del 2024 la inversión de IOARR por reposición en el aplicativo informático del Banco de Inversiones con CUI N° 2577240 "Adquisición de Equipo Ecógrafo, Mesa de Operaciones Hidráulica/Eléctrica, Mesa de Partos y Cama Clínica Rodable; Además de otros Activos en el (la) EESS Hospital Carlos Lanfranco La Hoz - Puente Piedra en la Localidad Puente Piedra, Distrito de Puente Piedra, Provincia Lima, Departamento Lima;

Que, obra en el expediente administrativo el Formato N° 08-C: Registro en Fase de Ejecución de la IOARR CUI N° 2577240 "Adquisición de Equipo Ecógrafo, Mesa de Operaciones Hidráulica/Eléctrica, Mesa de Partos y Cama Clínica Rodable; Además de otros Activos en el (la) EESS Hospital Carlos Lanfranco La Hoz - Puente Piedra en la Localidad Puente Piedra, Distrito de Puente Piedra, Provincia Lima, Departamento Lima", registrado con fecha 08 de marzo del 2024, así mismo mediante Resolución Administrativa N° 003-03/2023-OA/HCLLH/SA se aprobó el Documento Equivalente (especificaciones técnicas) de equipamiento por reposición de la IOARR CUI N° 2577240 con fecha 08 de marzo del 2024.



Resolución Administrativa

Que, a través de Informe N°020-08/2024-UEI-HCLLH/MINSA de fecha 28 de agosto del 2024, el responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones solicita actualización del Documento Equivalente de la IOARR CUI N° 2577240 "Adquisición de Equipo Ecógrafo, Mesa de Operaciones Hidráulica/Eléctrica, Mesa de Partos y Cama Clínica Rodable; Además de otros Activos en el (la) EESS Hospital Carlos Lanfranco La Hoz - Puente Piedra en la Localidad Puente Piedra, Distrito de Puente Piedra, Provincia Lima, Departamento Lima" por el monto de S/. 4.964.400.00 soles

Con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento Estratégico, Unidad de Logística, Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento y el Área Funcional de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 14° inciso i) del Reglamento de Organización y Funciones del "Hospital Carlos Lanfranco La Hoz", aprobado por R.M N°463-2010/MINSA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la actualización del Documento Equivalente de la IOARR con CUI N° 2577240 denominado "Adquisición de Equipo Ecógrafo, Mesa de Operaciones Hidráulica/Eléctrica, Mesa de Partos y Cama Clínica Rodable; Además de otros Activos en el (la) EESS Hospital Carlos Lanfranco La Hoz - Puente Piedra en la Localidad Puente Piedra, Distrito de Puente Piedra, Provincia Lima, Departamento Lima, con el objeto de proseguir con el registro en el Formato N° 08-C: Registro en la fase de Ejecución para la IOARR ante el Aplicativo del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones - Invierte.pe., con un presupuesto estimado que asciende a la suma de valor estimado total de S/. 4'964,400.00 soles.



Resolución Administrativa

ARTÍCULO 2º.- DISPONER que la Oficina de Administración, la Oficina de Planeamiento Estratégico y la Unidad de Logística, realicen las acciones administrativas pertinentes en el ámbito de su competencia para que la ejecución del procedimiento de selección se realice dentro del marco normativo vigente.

ARTÍCULO 3º.- ENCARGAR al responsable de la administración y la actualización del portal de transparencia estándar, efectuar la publicación de la presente resolución en la página web del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



CON: LUIS ENRIQUE RONQUILLO SOTO
Jefe de la Oficina de Administración

LEERS/OA

Gsp/

CC

- () Oficina de Administración
- () Oficina de Planeamiento Estratégico
- () Asesoría Legal
- () Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento
- () Unidad de Logística
- () Portal de Transparencia
- () Archivo